Sr. Ldo. don Salvador Falla
Guatemala

COMISION MONETARIA DE EL SALVADOR

de parte de su afmo.
W. L.

DICTAMEN

DE LA SUB - COMISION NOMBRADA PARA PROPONER LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A ALIVIAR LA ESTRECHEZ DE LA CIRCULACION MONETARIA

COMISION MONETARIA DE EL SALVADOR

DICTAMEN

DE LA SUB - COMISION NOMBRADA PARA PROPONER LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A ALIVIAR LA ESTRECHEZ DE LA CIRCULACION MONETARIA

SAN SALVADOR
IMPRENTA NACIONAL
1919

DICTAMEN
DE LA SUB-COMISIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DEL PROYECTO

SEÑORES:

En la primera reunión de este Cuerpo, fuimos comisionados para estudiar las medidas que debieran dictarse perentoriamente con el objeto de aliviar en cuanto sea posible, la penosa situación creada en nuestro mercado a causa de la estrechez de la circulación monetaria. Aproximándose la cosecha de café en que habrá apetencia de grandes cantidades de numerario, la Comisión ha querido anticiparse a las dificultades que por tal motivo tienen de surgir a fin de que los negocios se hagan con facilidad y no se produzca un mayor enrarecimiento de la moneda, que daría por consecuencia inevitable hacer más difícil la situación de nuestro mercado y de la Agricultura.

Desde los primeros instantes, sintió esta Sub-Comisión la necesidad de orientarse en el criterio general que domine en la Comisión para discutir, con probabilidades de acierto, el carácter de la medida que habrá de dictarse con aquellos fines. En realidad, era imposible proponer resolución alguna si de antemano no nos poníamos de acuerdo en la idea capital que fundó la necesidad del nombramiento de la Comisión Monetaria. Esta fue la causa por la cual hubimos de entrar de lleno en la cuestión y establecer como base indispensable de

tes y provee contra la rarefacción, causa en estos momentos de cierto malestar económico que puede culminar gravemente en los próximos meses de la cosecha del café.

Pudo desde luego establecerse en ese artículo la paridad legal del COLÓN con la moneda de oro americano; pero hemos preferido dar a nuestra moneda un valor equivalente al peso de 836 milígramos de oro de 900 milésimos de fino equivalentes a 75 centígramos de oro puro, porque hemos conceptuado que de esta manera desligaremos en lo posible el valor de nuestra moneda del valor de las monedas extranjeras. Así, las fluctuaciones de la moneda de oro acuñado de los países extranjeros, no influirán en el valor del COLÓN. El valor de nuestra unidad, quedará, como en todos los países monometalistas oro, sujeto al valor de este metal.

*
* *

En el mercado existe hambre de moneda. La circulación actual, reducida casi exclusivamente al billete de banco y que monta a unos 16 millones de pesos (unos 13 pesos por cabeza) es insuficiente para satisfacer las necesidades públicas. Este monto de 16 millones de pesos es puramente teórico. En la práctica es mucho menor si se atiende a las cantidades que los bancos deben mantener constantemente en sus cajas y en poder de sus agencias y sucursales para hacer frente a sus diarias operaciones y a las cantidades más o menos grandes que se encuentran en poder de los particulares, tanto en las ciudades principales como en los pueblos. Clausurados los bancos a los depósitos por no existir aliciente alguno en hacerlos en sus cajas, la forma usual de guardar caudales se ha desviado hacia las cajas particulares retirándose así de la circulación considerables sumas que se tesorizan en la forma antigua.

No es aventurado presumir que los bancos conservan más o menos constantemente en sus cajas, unos tres millones de pesos substraídos así a la circulación; y si calculamos en unos cinco millones lo que los particulares atesoran en sus cajas privadas, tendremos en consecuencia que la circulación efectiva no monta sino a unos ocho millones de pesos, es decir, más o menos seis por habitante, cantidad notoriamente incapaz para satisfacer el volumen de las transacciones ordinarias del país y que se hará aùn más insuficiente al aproximarse la época de las cosechas en que es tan activa la demanda de numerario y en que los habilitadores y exportadores de café necesitan contar de momento con fuertes sumas de dinero para hacer frente a las compras del fruto. Es pues, de urgente necesidad proveer a esta emergencia; y como no es posible de momento acostumbrarnos al uso general del cheque ni parece por ahora conveniente autorizar a los bancos para aumentar sus emisiones, hay qué buscar la solución por otros caminos que conduzcan al resultado apetecido.

Quizás sea una de las causas de la actual baja del cambio, esta misma rarefacción de la moneda. Los tenedores de letras, en su afán por conseguir moneda salvadoreña para satisfacer sus necesidades, se ven en el caso de sacrificar sus giros. Y si bien la oferta de éstos es activa, es indudable que contribuye en mucho a la baja la escasez del numerario.

Y cabe aquí llamar la atención acerca de un fenómeno observado en nuestra economía nacional. En efecto: por mucho que la teoría cuantitativa de la moneda esté en la actualidad un poco desacreditada, es un hecho inconcuso que la rarefacción de la moneda circulante, tiene por consecuencia infalible una alza funcional de su valor, pues como todas las mercaderías, está también sujeta a la ley general que rige los valores de las cosas. De consiguiente, el alza en el valor de nuestra moneda debiera haber determinado una baja, si no proporcional, al menos funcional de todos los precios y la verdad es que esta baja aún no se ha realizado sensiblemente.

Como el problema de urgencia consiste en proveer a la circulación, no hemos vacilado en aconsejar que de una manera transitoria y mientras tenemos nuestro sistema monetario plenamente desarrollado, se conceda a la moneda acuñada de oro americano, curso legal. Y así, el artículo 2o. de nuestro proyecto concede al oro acuñado americano, curso legal, es decir, poder liberatorio ilimitado en la relación de dos pesos de nuestra moneda por cada peso de oro americano. Concuerda esta prevención exactamente con la del artículo 1o. que establece el "COLON". La unidad monetaria de los Estados Unidos es el dólar de 900 milésimos de fino y de un gramo 672 milígramos de oro. (*) De consiguiente, nuestro "Colón" equivale exactamente a un $\frac{1}{2}$ dólar al mismo título o sea 0.75 gramos de oro puro y cada billete de los nuestros equivaldrá por tanto a un "Colón". Se deduce así la cotización del dólar a dos pesos billete nacional o sea a dos "Colones".

*
* *

Pero hemos considerado que las importaciones que se hagan de oro acuñado, no serían suficientes para calmar el hambre de moneda que atormenta a nuestro mercado. Necesitamos estimular lo más que sea posible la circulación alimentándola, aunque sea transitoriamente, con moneda extranjera. A este fin responde el Art. 3o. de nuestro proyecto que concede a los billetes de banco americano representativos de oro, circulación en el país. Sinembargo, sería muy delicado dar a un billete de banco extranjero, es decir, a las obligaciones billetarias de un establecimiento de crédito que está en lo absoluto substraído a la jurisdicción nacional y que

(*) Los pesos exactos son: 1.671822 gramos de oro de 0.900 lo que da 0.75232 gramos de oro puro.

por consigniente no es entre nosotros en donde mantiene la garantía de su circulación, poder liberatorio ilimitado. Esta facultad en cierto modo chocaría con el instinto popular que exige a todo trance la vigilancia efectiva de las seguridades que los bancos emisores presten de que el billete emitido será cubierto a su presentación con un valor intrínseco equivalente a su valor nominal. Por ésto es por lo que proponemos que la circulación del billete americano sea enteramente voluntaria. Pero en estas condiciones es claro que la importación de tales billetes no tendría estímulo efectivo alguno. Para proporcionar este estímulo es que se agrega en dicho artículo que dichos billetes sean de recepción obligatoria en los bancos del país y en las Oficinas Fiscales. Fuera de que al dictar esta prevención hemos contado de antemano con la aquiescencia del Gobierno y de los bancos, hay que considerar que nuestros bancos tendrían pocas dificultades para introducir en la circulación dichos títulos, pues que su clientela está formada por las clases superiores e ilustradas de la sociedad.

Algo semejante podemos decir del Gobierno quien fácilmente podrá darles salida. La dificultad de su circulación quedará restringida entonces a las clases populares incapacitadas para conocer las condiciones de emisión de cada uno de los bancos emisores americanos. Puede preverse que esos billetes circularán entre las clases cultas de la sociedad y que los de nuestros bancos serán los que ejerzan en lo de adelante las funciones ordinarias de la moneda entre la población rural. Posiblemente el billete americano se destinará a la tesorización por el concepto que gran parte del público habrá de formarse de la desigualdad de sus valores, por más que tal desigualdad será puramente ilusoria. Pero tesorizándose el billete americano, el nacional ejercerá ampliamente su función de signo de cambio.

Posiblemente también, la promulgación de las disposiciones tendentes al alivio de la circulación monetaria del país, traerá como una consecuencia lógica, el alza de los cambios sobre moneda extranjera hasta ponerse

en el mercado en la relación considerada de dos por uno, determinándose enseguida las oscilaciones por lo que se llama «GOLD POINT» y por el juego de la ley de la oferta y de la demanda de giros. Es decir que entonces la fluctuación será natural en el concepto de que derivará de la misma naturaleza de las cosas.

*
* *

Consecuencia de las prevenciones anteriores tiene que ser lo establecido en el Artº 4º de nuestro proyecto. Estamos en estos momentos bajo la circulación exclusiva del billete de banco representativo, garantizado en la forma que establecen la Ley Bancaria y las concesiones a los establecimientos de crédito. Este papel es de redención aplazada. Hasta dentro de un año tendrán los bancos la obligación de cambiarlo. Si así está establecido por la ley, no hay ni en principio ni en la práctica ningún inconveniente para decretar que todos los billetes nacionales tengan poder liberatorio ilimitado mientras se levanta la moratoria de que hoy gozan, valorizándolos de conformidad con la realidad de los hechos y también conforme a la base que proponemos para el sistema monetario.

Es ineludible, de las premisas anteriormente sentadas, la derivación contenida en el artículo 5o. del proyecto, en virtud del cual queda substituída la obligación de los bancos de pagar sus billetes en plata, por la de cubrirlos en oro en su debida oportunidad, de acuerdo con el nuevo sistema monetario.

*
* *

Una vez cambiado el sistema a base de circulación oro o de billetes representativos de ese metal, quedan necesariamente desmonetizadas nuestras monedas de plata. De consiguiente, estas monedas carecerán en lo de

adelante de curso legal y no serán consideradas sino como una mercancía cualquiera que ya no ejercerá legalmente las funciones de signo de cambio y de liberar deudas. Por éso es por lo que aconsejamos en el artículo 6o. que se levante en lo absoluto la prohibición actual de exportar la moneda de plata. Pero como esta libre exportación nos expondría a agotar las especies metálicas, se restringe esta libertad en el sentido de que no pueda exportársela sin que previamente haya sido sustituída por su valor líquido en oro acuñado.

Es posible que en concepto de alguna parte del público, esta disposición se estime inconveniente y hasta se hagan argumentaciones relativas a los provechos que obtendrán los exportadores de la plata, dado el alto valor que actualmente alcanza este metal. Pero en realidad, desmonetizada la plata, hay que considerar las monedas de este metal, como una mercadería cualquiera sujeta por consiguiente a las leyes en virtud de las cuales las cosas suben o bajan de valor. En tal concepto, nunca podrá tacharse de ilegitíma la ganancia que obtengan los exportadores de esta mercadería, ganancia dependiente de su mayor valor derivado de hechos y de causas ajenas al capricho y a la voluntad humanas.

***

El Art. 7º previene a los bancos la obligación de exportar la plata acuñada con que actualmente garantizan su circulación billetaria previa sustitución de su valor en oro por monedas acuñadas de oro. Fue este uno de los puntos que más atrajo la atención de los miembros de la Sub-Comisión porque entraña problemas de interés y de gran trascendencia. Establecido nuestro sistema monetario sobre la base del Talón de Oro con circulación de billetes representativos de este metal, la exportación de la plata que los garantiza, es consecuencia ineludible de las premisas anteriores. Si

los billetes han de ser representativos de oro y han de ser pagados cuando se levante la moratoria, precisamente en moneda de oro, había que concordar esta disposición con la necesidad de garantizar las emisiones precisamente en metal de la nueva moneda. No hubo acerca de esto dificultad alguna.

La Sub-Comisión no se ha creído en el deber de considerar las cuestiones relativas a las utilidades de la venta de la plata que garantiza las emisiones billetarias. Este asunto es ajeno a nuestra misión y lo dejamos para ser estudiado por el Poder Público. Por consiguiente nos hemos limitado a establecer que el oro que se obtenga de la operación consistente en exportar la plata que actualmente garantiza la circulación billetaria, sustituya a la garantía, dejándolo depositado en los sótanos de los bancos bajo la custodia de la Junta de Vigilancia. Nos parece pertinente a este respecto aumentar la garantía en un 10% de tal manera que cada billete esté garantizado por un depósito de oro acuñado equivalente al 50% de su valor facial como lo exige nuestra Ley Bancaria. La proporción en que se garantizan las emisiones en otros países es muy variable. Hay pueblos que exigen en su sistema bancario que las emisiones se encuentren garantisadas precisamente por el mismo monto en especies metálicas previamente depositadas o bien en títulos del Estado de un valor equivalente. En otros, el criterio es más amplio y establecen que la circulacion debe hallarse garantizada por la tercera parte de su valor nominal. Se ha propuesto entre nosotros como uno de los medios de aflojar la presente tirantez monetaria, que se autorice a los bancos para ampliar sus emisiones hasta esta proporción. Es indudable que de establecerlo así, se aliviaría un poco de momento la actual contracción monetaria; pero también cabe preveer que no sería imposible un rápido descenso en el valor de nuestra moneda pues la disminución de la garantía podría traducirse en un decrecimiento de la confianza, lo que sin duda haría nugatorios los efectos que buscamos, dejándonos dentro de la misma estrechez y con una moneda que ya contendría gérmenes malsanos.

Fijando como garantía el 50% en metal del monto de la circulación billetaría, seguramente que la confianza del pueblo en el billete de banco crecerá y se alejarán así los temores de los que piensan que la circulación del billete americano en presencia de la del billete nacional, determinará instantáneamente el funcionamiento de la Ley de Gresham.

La prevención contenida en el Art. 9o. podrá parecer extraña, pues significa imponer a los bancos la obligación de importar millón y medio de dólares. Aparece esa disposición en nuestro proyecto simplemente como una sanción al ofrecimiento que los mismos bancos han hecho de traer al país esa cantidad de dólares. Indudablemente que la introducción de esa suma al torrente circulatorio aliviará en gran parte la angustia económica creada a causa de la rareza del billete salvadoreño.

***

Las demás prevenciones del proyecto de ley son una derivación lógica de todas las anteriores y tienden como no podía menos, a capacitar al Ejecutivo para dictar las disposiciones reglamentarias indispensables a fin de que la ley tenga los efectos que se esperan.

Como los señores Miembros se servirán de observar, nos hemos limitado al estudio de las disposiciones que en nuestro concepto deben tomarse de momento para aliviar la tirantez monetaria que todo el mundo siente y que llegará a un grado álgido cuando a consecuencia de la cosecha de café, se active la demanda de nuestra moneda. Hay que considerar que segùn todas las presunciones, la cosecha será abundantísima, que el precio de nuestro fruto se mantendrá más o menos al mismo nivel en que hoy se encuentra y que la oferta de giros para contar de momento con las cantidades necesarias de moneda nacional para todas las

transacciones y operaciones de café, será sumamente enérgica.

Creemos sinceramente, aunque sin la pretensión de haber acertado en lo absoluto, que las medidas que proponemos aliviarán, si es que no solucionan del todo las dificultades que preveemos al aproximarse la cosecha.

*
* *

En el curso de las discusiones, se consideraron con mucha atención los intereses fiscales que podrían lastimarse con la adopción del Patrón de Oro. En efecto: el Estado cobra algunos impuestos en oro. Respecto a las cantidades que el Gobierno tiene que pagar precisamente en oro como los intereses de la deuda, etc., el caso no presenta ninguna dificultad. No así cuando el Estado valoriza, en moneda nacional, el impuesto oro porque es evidente que calculada nuestra moneda con relación a la de oro americano al dos por uno y fundado entre nosotros el Patrón de Oro, será imposible que el Gobierno pueda exigir un cambio mayor. Pero a estos respectos consideramos que el Estado puede perfectamente bien, sin lesión de los intereses de nadie, alzar los impuestos que actualmente percibe en oro americano hasta obtener el equivalente en oro nacional dejando así intacto el monto del impuesto. Además, contamos a este respecto con la consulta del señor Ministro de Hacienda quien nos manifestó que para el Fisco no implicaría tropiezo alguno, por lo que se refiere al sistema tributario, el implantamiento del Talón de Oro con base en circulación billetaria al por ciento indicado en nuestro proyecto.

*
* *

No fue ajeno a la Subcomisión el estudio de la conveniencia de establecer un fondo regulador para garantizar la estabilidad de los cambios, hábil procedimiento a que se ha recurrido con éxito en otras partes. Este punto suscitó muy vivas discusiones, habiéndose determinado por fin aplazar su resolución para otra oportunidad. El estudio de esta cuestión siquiera fuese somero, se imponía porque habiendo fijado la nueva unidad monetaria y establecido su relación legal con la moneda americana, parecía de todo punto indispensable proveer a la necesidad de mantener la paridad legal, no solamente porque el ideal de todo sistema monetario es la estabilidad en el valor del signo de cambio, sino porque parece necesario poner los medios que impidan las especulaciones inmoderadas, a veces inmorales, a que se prestan las constantes fluctuaciones en el valor de la moneda. Fuera de que, precisamente, una de las funciones principales, por no decir la capital de esta Comisión, es la de proveer los medios de mantener la relativa estabilidad del cambio exterior.

Consideramos que el problema monetario es típico y regional en cada país. Cada pueblo, para resolverlo, tiene imprescindible necesidad de hacer un estudio profundo de su situación, considerar todos sus elementos de riqueza, mirar con cuidado su industria, su comercio y su agricultura, atender a los intereses que podrían resultar perjudicados con el cambio de sistema y hasta tener muy en cuenta su historia, sus costumbres y su peculiar indiosincracia. No es este un problema que pueda resolverse por la simple aplicación de las leyes generales económicas más o menos consagradas por la experiencia: el problema es único y especial para cada pueblo porque las condiciones y las circunstancias son peculiares en cada país. Así, en México la resolución

del problema estuvo íntimamente vinculado a los intereses de su producción argentífera. Allí fue indispensable el fondo regulador, entre otras causas por la de que esa República adoptó el Patrón Cojo. No es este nuestro caso. Ni tenemos producción apreciable de plata ni ha parecido necesario fiar el éxito de la reforma en la circulación de monedas de plata con valor fijo en oro.

Las condiciones de Nicaragua, cuando esta República hermana llevó a cabo el saneamiento de su moneda, eran también radicalmente distintas de las nuestras. Allá circulaba moneda convencional de redención indefinidamente aplazada; y si bien nosotros tenemos en la actualidad circulación exclusivamente billetaria, nuestro billete es representativo de especies amonedadas, es billete garantizado cuya convertibilidad tiene un término definido y neto.

Guiarnos, pues, por el ejemplo de otros pueblos cuyas condiciones pueden ser semejantes pero no idénticas a las nuestras, es exponernos a desencadenar hondas perturbaciones en las relaciones económicas del país. Parece indicado el fondo regulador cuando se trata del patrón cojo. Pero adoptado desde luego el Patrón de Oro perfecto, no parece indispensable establecerlo entre nosotros, como no lo tiene establecido ninguno de los países que hacen uso de dicho Talón y en los cuales las fluctuaciones de los cambios de su moneda por la extranjera, dependen por regla general, no de un descenso de su valor, como sucede entre el oro y la plata que fluctúan en su relación a causa de su abundancia o de su escaséz relativa, sino del costo del transporte. Los cambios suben o bajan bruscamente cuando se altera la relación entre los valores de las monedas de dos o más países. Pero cuando no existen esas diferencias, por ser las monedas que se comparan del mismo metal, los cambios oscilan dentro de límites cercanos determinados principalmente, al menos en el curso normal de los fenómenos económicos, por el costo del transporte y por la diferencia entre el peso y la ley de ambas monedas. Y decimos en el curso normal de los fenómenos económicos, porque es claro que pueden ocurrir causas extrañas que determinen

una honda diferencia en los valores relativos de las monedas de dos países, aunque las tengan de las mismas calidades.

Hasta donde es humanamente posible preveer en fenómenos de suyo tan obscuros y tan complejos, pensamos que, decretado entre nosotros el patrón de oro y fijada nuestra unidad monetaria al mismo peso y a la misma ley de la moneda americana, las fluctuaciones en el valor de nuestro COLÓN con relación al dólar, se mantendrán sensiblemente dentro de los estrechos límites a que nos acabamos de referir.

Sin embargo, como no se trata de principios dogmáticos ni es posible que el dogma tome carta de naturaleza en cuestiones de arte económica ni aún de la ciencia, dejamos siempre la puerta abierta para que, en caso necesario y estando dentro de las posibilidades del Erario suministrar las cantidades que hayan de constituír el fondo regulador, se establezca éste cuando lo reclamen las necesidades del sistema. A esto responde el Art. 10o. del proyecto.

***

Repetimos, porque es indispensable dejar bien fijadas las ideas a este respecto, que quizás parecerá extraño que habiéndosenos encomendado proponer una medida de urgencia, hayamos principiado por aconsejar la adopción desde luego, de una unidad monetaria a base de oro. Es que, como claramente lo estableció uno de nosotros, es imposible divorciar la medida de urgencia, de los principios generales que la Sub-Comisión considera como base para la resolución definitiva del problema. Esta medida de urgencia tiene de ser en cierto modo, preliminar de la definitiva resolución, de tal suerte que debe desde luego inspirarse en el criterio general que presida al decreto reformatorio del sistema actualmente en vigor.

Virtualmente, la adopción de la medida preliminar que la Sub-Comisión propone, resuelve en principio el problema, pues desde luego queda adoptado el Patrón de Oro. No se nos ocultan las dificultades de un paso tan trascendental, provenientes ante todo de la relativa pobreza de nuestro país, lejos aún de ser capitalista y prestamista. Pero suavizan en gran parte esas dificultades la circunstancia de contar con una balanza de cuentas que presumiblemente puede tornarse enteramente favorable; la coyuntura de que, a semejanza de la Argentina, nuestra circulación es exclusivamente billetaría y que parece lejano el aparecimiento en la circulación, de la moneda metálica, lo que permite valorizar el billete en oro, acercándonos lo más posible a la realidad actual de los hechos, según los cuales nuestro billete ha adquirido un valor mayor de 50 centavos de oro americano.

Si la Honorable Comisión considerare inoportuno por ahora, entrar francamente al talón de oro y por el contrario, estima que debe mantenerse la circulación de plata o del billete representativo de este metal, valorizándolo siempre con relación al oro, deberá suprimirse al Artº 1º de nuestro proyecto armonizando sus otras disposiciones sobre la base del talón cojo, impedir la operación bancaria de substituir la garantía plata por la garantía oro y reformar la ley en el sentido de autorizar a los bancos para ampliar sus emisiones sobre la base de un 33% de garantía.

No se pueden ocultar la consecuencia inmediata y el peligro de esta última medida. Es de prever una detención súbita en el progresivo crecimiento que ha venido experimentando el valor de nuestro billete o más bien un movimiento de retroceso en su valor y de consiguiente, una alza de los cambios y de los precios de todas las mercaderías, sin que fuese capaz a nuestro juicio, de contrarrestar tan penoso fenómeno, ni la abundancia de giros en el mercado, ni la lujuria de nuestra cosecha de café, ni el alto precio que hoy alcanza este grano.

Una alza general de precios con estancamiento de salarios en estos momentos, en que a pesar del alto

valor de nuestra moneda, no ha adquirido mayor poder de adquisición, sería delicadísimo. . . . . .

***

La medida que proponemos, es pues, precursora del decreto definitivo de reforma del sistema monetario. Para llegar a ésta con las mayores probabilidades de acierto, precisa hacer un estudio profundo de la cuestión en todas sus faces. Es preciso calcular el efecto de esa reforma en cuanto a la producción de artículos exportables y de consumo interior; en cuanto se refiere a nuestra incipiente industria; a las relaciones económicas del Estado; a la industria de transportes, a las relaciones entre deudores y acreedores; a nuestro sistema bancario, etc., etc., puntos todos estos que toca a la Comisión considerar.

San Salvador, julio de 1919.

René Keilhauer. — Mariano Zeceña.
L. Quiñonez. — Francisco A. Lima.

A los Señores miembros de la Comision Monetaria,
Pte.

PROYECTO
QUE PROPONE LA SUB-COMISIÓN PARA AMPLIAR LA CIRCULACIÓN MONETARIA

1º—La unidad monetaria de la Repùblica de El Salvador será el COLÓN dividido en 100 centavos y representado por 0.836 gramos de oro de 900 milésimos de fino. La ley monetaria desarrollará en todos sus detalles el sistema.

2º—Mientras se dicta la nueva ley monetaria, se declara de curso legal la moneda de oro americano acuñada, en la relación de dos por uno.

3º—Asimismo, mientras se dicta la ley monetaria, los billetes de bancos americanos representativos de oro, tendrán en el país circulación voluntaria; pero serán de recepción obligatoria en las oficinas fiscales y para los bancos salvadoreños en la relación de dos pesos nacionales por uno billete americano.

4º—Los billetes garantizados de los bancos legalmente establecidos en la Repùblica, tendrán poder liberatorio ilimitado al cambio fijo de ciento por ciento respecto al oro americano o sea en la proporción de dos pesos en billetes de moneda nacional por un peso oro americano.

De consiguiente, un billete de banco de un peso (moneda actual en circulación) equivale a un COLÓN de oro.

5º—La obligación que los bancos del país tienen de pagar a la vista y al portador en moneda efectiva

de plata, los billetes de su emisión, se substituye en lo sucesivo por la de pagar una cantidad de oro equivalente en la proporción ya establecida: un dólar americano por cada dos pesos billete; o un COLÓN por cada peso billete.

6º — Queda libre la exportación de la plata acuñada sin más restricción que la de que no podrá exportarse ninguna cantidad sin que se demuestre a satisfacción del Gobierno, la previa importación de oro acuñado equivalente, o sea el valor líquido en oro de la plata que se exporte. Este valor será el que alcance la plata en el mercado de New-York en la fecha de la exportación.

7º—Los bancos procederán dentro de . . . . meses a la exportación de la plata que actualmente garantiza su circulación billetaria, debiendo previamente hacer la sustitución por monedas acuñadas de oro.

8º—El producto líquido en oro que obtengan los bancos de la operación a que se refiere el artículo anterior, se depositará en sus sótanos y estará sujeto a la custodia de la Junta de Vigilancia y continuará desempeñando sus funciones de garantía de la circulación y de los depósitos en general. Se eleva la garantía al 50% de la circulación, de conformidad con la ley bancaria.

9º—Los bancos establecidos en el país, asumen voluntariamente la obligación de introducir proporcionalmente a sus capitales a la circulación dentro de. . . . . . meses, la suma de millón y medio de dólares, ya sea en oro acuñado o en billetes de bancos americanos debidamente garantizados.

10º — Queda facultado el Ejecutivo para establecer, si así lo exigieren las necesidades del nuevo sistema monetario y mientras exista la moratoria decretada a favor del billete de banco, un fondo regulador de cambios internacionales.

11º — El Ejecutivo dictará todas las disposiciones que estime necesarias para la fiel ejecución de estas prevenciones, quedando facultadopara tomar las medidas que considere pertinentes a la estimulación de las im-

portaciones de oro americano acuñado y billetes garantizados de los bancos americanos.

12°.—Esta ley entrará en vigor, tres meses después de su promulgación.